

Bruselas, 5 de junio de 2026  
(OR. en)

9555/26

SOC 280  
GENDER 43  
ANTIDISCRIM 59  
JAI 633  
DROIPEN 95  
TELECOM 255  
CYBER 242  
JEUN 82

**NOTA**

|                 |                                                                                                                                    |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:             | Secretaría General del Consejo                                                                                                     |
| A:              | Comité de Representantes Permanentes/Consejo                                                                                       |
| N.º doc. prec.: | 8592/1/26 REV 1                                                                                                                    |
| Asunto:         | Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la prevención y la lucha contra la ciberviolencia contra las niñas<br>– <i>Adopción</i> |

1. La Presidencia ha elaborado un proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la prevención y la lucha contra la ciberviolencia contra las niñas.
2. Las Conclusiones se basan en un informe elaborado por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) titulado «From lived reality to policy action: Combatting cyber violence against girls in the EU» [De la realidad cotidiana a las medidas estratégicas: luchar contra la ciberviolencia contra las niñas en la UE], que figura en el documento 9800/26.
3. El Grupo «Cuestiones Sociales» estudió las Conclusiones los días 13 de marzo, 17 de abril, 4 de mayo y 13 de mayo de 2026.

4. Se ha alcanzado un acuerdo de principio sobre el proyecto de texto que figura en el anexo de la presente nota.
  5. Se invita al Comité de Representantes Permanentes a que:
    - tome nota del informe del EIGE que figura en el documento 9800/26; y
    - remita el proyecto de Conclusiones del Consejo que figura en el anexo de la presente nota al Consejo EPSCO para su adopción en la sesión del 29 de junio de 2026.
-

**Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la prevención y la lucha contra la ciberviolencia  
contra las niñas<sup>1</sup>**

**OBSERVANDO LO SIGUIENTE:**

1. La igualdad de género y los derechos humanos constituyen el núcleo de los valores europeos. La igualdad entre mujeres y hombres, y entre niñas y niños, es un derecho fundamental y un valor fundacional de la Unión Europea, consagrado en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
2. El artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que «en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad».
3. El artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que, «en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual».
4. La Carta declara que «la igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos» y que «toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica». Asimismo, en virtud del artículo 21 de la Carta, «se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual».

---

<sup>1</sup> Conclusiones elaboradas como parte del examen de la puesta en práctica de la Plataforma de Acción de Pekín, con especial referencia a las esferas de especial preocupación D («La violencia contra la mujer») y L («La niña»).

5. Además, el artículo 24 de la Carta declara que «los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar» y que, «[e]n todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial».
6. La Plataforma de Acción de Pekín señala que la «Violencia contra la mujer» (esfera de especial preocupación D) es «un obstáculo al logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz» y afirma además que «viola y menoscaba o anula el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales».
7. En la esfera de especial preocupación L «La niña», la Plataforma de Acción de Pekín pide a los «Gobiernos, según proceda, y las organizaciones internacionales y no gubernamentales» que adopten las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas oportunas para defender a las niñas, tanto en la familia como en la sociedad, contra toda forma de violencia física o mental, lesiones o abusos, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.
8. La violencia contra las mujeres y las niñas es una violación de los derechos humanos y una forma persistente de discriminación, arraigada en unas relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres. Prevenirla y combatirla es una responsabilidad social, ya que socava la igualdad de género y limita la plena participación de las mujeres y las niñas en la sociedad, incluida la esfera digital y la vida pública.
9. La Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Comisión, tiene por objeto proteger y promover los derechos del niño en todas las políticas de la UE y, en particular, prevenir la violencia y garantizar que los menores puedan participar de forma segura en el entorno digital. En este contexto, también son pertinentes las normas del Consejo de Europa en materia de inteligencia artificial, derechos humanos e igualdad.

10. Tanto a escala nacional como de la UE, se ha avanzado notablemente en el trabajo para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, por ejemplo, mediante la adopción de la Directiva (UE) 2024/1385 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y la adhesión de la UE al Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica («Convenio de Estambul»). Sin embargo, la violencia de género sigue siendo frecuente y no se denuncia lo suficiente. Por lo tanto, para hacer frente a este fenómeno inaceptable, es necesario que la Directiva se transponga de forma oportuna y conforme y se aplique efectivamente, lo que incluye medidas para prevenir y combatir **las diversas formas de** ciberviolencia contra las niñas. La Recomendación general n.º 1 del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO) sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres respalda la interpretación y la aplicación efectiva del Convenio de Estambul en el contexto de la violencia en línea y la violencia facilitada por la tecnología. El GREVIO ha puesto de relieve que las niñas corren un mayor riesgo de sufrir este tipo de violencia. En este contexto, debe tenerse en cuenta el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, así como otras normas pertinentes del Consejo de Europa en materia de inteligencia artificial, derechos humanos e igualdad.

11. La «ausencia de violencia de género» es el primer principio mencionado en la «Declaración de principios para una sociedad igualitaria en materia de género» adjunta a la hoja de ruta sobre los derechos de la mujer de la Comisión Europea, que fue aprobada por todos los Estados miembros y en la que se declara que «todas las mujeres y niñas tienen derecho a la seguridad y a ser tratadas con dignidad, tanto en línea como fuera de línea, en su vida pública y privada». La violencia de género se aborda en el primero de los ocho pilares fundamentales de actuación de la Estrategia para la Igualdad de Género 2026-2030 de la Comisión. La estrategia presenta la ciberviolencia de género como «una amenaza para las mujeres y las niñas que está aumentando rápidamente» y que supone «la rápida difusión no consentida de imágenes íntimas en internet, las dificultades para eliminar dichos contenidos ilícitos y las amenazas de odio y violentas en línea». La Comisión se ha propuesto prestar «una atención especial al papel de la inteligencia artificial en la producción y difusión de ultrafalsificaciones y desnudos ultrafalsos perjudiciales sexualmente explícitos».

12. El Reglamento (UE) 2022/2065 (en lo sucesivo «Reglamento de Servicios Digitales») tiene por objeto crear un entorno en línea más seguro para los usuarios de la Unión mediante un conjunto de normas, en particular, la obligación de que las plataformas en línea de muy gran tamaño o los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño evalúen y reduzcan los riesgos sistémicos, incluida la difusión de contenidos ilícitos, cualquier efecto negativo real o previsible en relación con la violencia de género, la protección de la salud pública y los menores y las consecuencias negativas graves para el bienestar físico y mental de la persona, así como los efectos negativos para el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos el derecho a la no discriminación y los derechos del niño. También obliga a las plataformas y a los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño a adoptar medidas de reducción de riesgos para proteger los derechos del niño, que pueden incluir, por ejemplo, la adaptación del diseño, las características o el funcionamiento de sus servicios, la adaptación de los procesos de moderación de contenidos, la adaptación de sus sistemas de recomendación y medidas específicas para proteger los derechos de los menores, cuando proceda, como herramientas de comprobación de la edad y de control parental. El Reglamento de Servicios Digitales también obliga a las plataformas y a los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño a evaluar y reducir los riesgos sistémicos derivados del diseño y el funcionamiento de sus servicios, incluidos los sistemas de recomendación, que pueden contribuir a la difusión rápida y amplia de contenidos ilícitos y a otros perjuicios, como la amplificación algorítmica de la violencia de género, los contenidos nocivos y los abusos facilitados por la tecnología. Estos perjuicios pueden tener repercusiones distintas en las mujeres y las niñas que en los hombres y los niños.
13. También es importante tener en cuenta las diferentes repercusiones que los sistemas de recomendación y las herramientas de inteligencia artificial (IA) generativa pueden tener sobre las mujeres y las niñas, así como sobre los hombres y los niños.

14. El Reglamento (UE) 2024/1689 (Reglamento de Inteligencia Artificial) reconoce los riesgos y los retos asociados al uso de la inteligencia artificial, incluidas las obligaciones de transparencia para los sistemas de IA que generan o manipulan un contenido de imagen, audio o vídeo «que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares, entidades o sucesos reales y que puede inducir a una persona a pensar erróneamente que son auténticos o verídicos (ultrafalsificaciones)», y señala específicamente que «dependiendo de las circunstancias relativas a su aplicación, utilización y nivel de desarrollo tecnológico concretos, la IA puede generar riesgos y menoscabar los intereses públicos y los derechos fundamentales que protege el Derecho de la Unión. Dicho menoscabo puede ser tangible o intangible e incluye los perjuicios físicos, psíquicos, sociales o económicos».
15. La IA también puede permitir otras formas de abusos facilitados por la tecnología, como la creación o difusión no consentidas de contenidos sintéticos de carácter íntimo, así como la suplantación, la manipulación o la coerción. Hacer frente a estos riesgos requiere un enfoque global y transversal. Entre las medidas efectivas en este sentido se pueden incluir mecanismos para denunciar, abordar y eliminar contenidos nocivos, así como para exigir el consentimiento libre, específico, informado, inequívoco y explícito de la persona representada antes de la creación o manipulación de su imagen o semejanza y su publicación en línea.
16. Es de especial importancia adoptar medidas para prevenir la discriminación contra las mujeres y las niñas —así como la discriminación múltiple, incluida la discriminación interseccional— durante el diseño, el desarrollo y la implantación de los sistemas de IA.
17. La Directiva 2012/29/UE (Directiva sobre los Derechos de las Víctimas) establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de todas las víctimas de delitos, incluidos los menores víctimas de ciberdelincuencia.



18. La Directiva 2018/1808/UE (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual) obliga a los Estados miembros a adoptar «las medidas adecuadas para velar por que los servicios de comunicación audiovisual ofrecidos por prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo sean accesibles de un modo que garantice que, normalmente, dichos menores no los verán ni oirán». Dichas medidas «deberán ser proporcionadas al perjuicio potencial del programa». La pornografía y la violencia gratuita son ejemplos de los contenidos más nocivos que se prevén en la Directiva. Estos contenidos nocivos no deben ser accesibles a los menores a través de servicios de difusión, servicios a la carta ni plataformas de intercambio de vídeos.
19. La Recomendación (UE) 2024/1238 de la Comisión sobre el desarrollo y el refuerzo de los sistemas integrados de protección de la infancia pide a los Estados miembros que garanticen respuestas coordinadas, multidisciplinarias y centradas en los menores a todas las formas de violencia contra los niños, incluida la ciberviolencia contra las niñas.

20. Los menores, en especial los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, están particularmente expuestos al riesgo de explotación en línea y, concretamente, a la explotación sexual, siendo las niñas las más afectadas. En 2024, las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual representaron el 46,4 % de las víctimas registradas de trata. El 26 % de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual eran menores (el 24 % niñas y el 2 % niños)<sup>2</sup>. La Directiva (UE) 2024/1712 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas amplía el ámbito de las infracciones relacionadas con la trata, tipifica como delito el uso consciente de los servicios prestados por las víctimas de trata y refuerza el apoyo a las víctimas y la cooperación transfronteriza. Además, refuerza aún más las actuaciones contra la captación y la explotación en línea. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación ahora, en ciertos casos, se considera una circunstancia agravante. En particular, de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1712, la difusión, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, de imágenes, vídeos o material similar de carácter sexual que impliquen a la víctima, cuando tenga relación con un delito de trata de seres humanos, se considera una circunstancia que puede conducir a la imposición de penas más graves.

---

<sup>2</sup> Véase el sitio web de Eurostat [Trafficking in human beings statistics - Statistics Explained](#) [Estadísticas de la trata de seres humanos, estadísticas explicadas]. Véase también el documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Statistics and trends in trafficking in human beings in the European Union in 2021-2022» [Estadísticas y tendencias de la trata de seres humanos en la Unión Europea en 2021-2022], [SWD (2025) 4 final].

21. La ciberviolencia contra las mujeres y las niñas abarca un amplio abanico de formas distintas de causar daño en línea, como el acecho, el acoso, el acoso sexual, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la incitación al odio, el ciberexhibicionismo, la ciberincitación a la violencia o al odio y diversas formas de explotación. El considerando 6 de la Directiva (UE) 2024/1385 reconoce que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica pueden agravarse cuando una persona es objeto de discriminación por razón de sexo combinada con discriminación por uno o varios de los demás motivos contemplados en el artículo 21 de la Carta. La ciberviolencia afecta principalmente a las mujeres y las niñas y determinados grupos demográficos, como los mencionados en los considerandos 71 y 72 de la Directiva (UE) 2024/1385, sufren una exposición y un acoso desproporcionados. No obstante, los hombres y los niños también pueden ser víctimas de ciberviolencia, por ejemplo, en forma de sextorsión, revelación de información personal en línea (*doxing*) y chantaje. Quienes cometen actos de ciberviolencia pueden actuar individualmente, en grupos coordinados o a través de redes organizadas, aprovechando plataformas digitales como las redes sociales, las aplicaciones de mensajería instantánea, el correo electrónico, los canales de telecomunicaciones y otras infraestructuras en línea para cometer estos actos. Además, los autores, entre los que se incluyen parejas sentimentales, también utilizan programas espía y sistemas de vigilancia domiciliaria, como cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV), para cometer actos de ciberviolencia.
22. La facilidad con que se puede participar en actos de ciberviolencia contra mujeres y niñas supone que cada vez hay una mayor variedad de autores con distintas motivaciones, como la misoginia, el deseo de obtener poder, popularidad o estatus, y la aspiración de ajustarse a unas normas de masculinidad percibidas.

23. La ciberviolencia contra las mujeres y las niñas forma parte de un continuo más amplio de violencia que abarca tanto los comportamientos en línea como fuera de línea, lo que refleja la naturaleza interconectada del abuso digital y fuera de línea. Los estudios empíricos revelan un solapamiento reseñable entre la ciberviolencia y el abuso fuera de línea; por ejemplo, la encuesta de la UE sobre violencia de género (2024) indica que el 8,5 % de las mujeres ha sufrido ciberacoso y que el 10,2 % de las mujeres que han tenido pareja<sup>3</sup> ha experimentado comportamientos controladores por parte de una pareja actual o anterior, como insistir en conocer su paradero, en particular mediante el seguimiento de su ubicación a través de las redes sociales o mediante rastreo. Según una encuesta<sup>4</sup> realizada por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), la gran mayoría de las manifestaciones de odio en línea, medidas por volumen de publicaciones, se dirige contra mujeres. En las publicaciones dirigidas contra mujeres se da la mayor proporción de lenguaje ofensivo y denigración. Este estudio también constató un mayor grado de incitación a la violencia contra las mujeres que contra otros grupos.
24. La ciberviolencia contra las mujeres y las niñas se ha convertido en una forma de violencia de género que crece con rapidez y tiene una repercusión especialmente pronunciada en la adolescencia. Dado que la comunicación digital está cada vez más integrada en el tejido social de la vida de los jóvenes, los entornos en línea, la tecnología y las aplicaciones digitales desempeñan un papel fundamental en la configuración de las relaciones interpersonales. Los influencers y los contenidos que crean pueden tener un efecto nocivo en la adolescencia y la infancia. Entre las medidas eficaces para reducir este riesgo figuran garantizar la rendición de cuentas, promover prácticas responsables en materia de contenidos y mejorar la protección de los menores.

---

<sup>3</sup> Mujeres que tenían pareja sentimental en el momento de la encuesta o que la habían tenido anteriormente.

<sup>4</sup> Véase «Online Content Moderation — Current challenges in detecting hate speech» [Moderación de contenidos en línea: retos actuales en la detección del discurso de odio], 2023.

25. La ciberviolencia contra las mujeres y las niñas plantea graves riesgos para la salud mental y física de las adolescentes y de las niñas, en particular de estas últimas, y provoca exclusión social y ansiedad, incita a las autolesiones y, en casos extremos, puede llevar al suicidio. Además, la exposición temprana a contenidos pornográficos también puede reforzar los estereotipos, contribuir a comportamientos y actitudes perjudiciales y normalizar la violencia. La ciberviolencia contra las mujeres y las niñas también tiene importantes consecuencias sociales, políticas y económicas que suponen una amenaza para la democracia y la competitividad. Puede provocar que las mujeres y las niñas se retiren de la esfera digital, se autocensuren y se queden aisladas, lo que limita sus oportunidades de educación y empleo, reduce su acceso a las redes de apoyo y desincentiva su participación en la vida pública y política.
26. Según el estudio del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) titulado «From lived reality to policy action: Combatting cyber violence against girls in the EU» [De la realidad cotidiana a las medidas estratégicas: luchar contra la ciberviolencia contra las niñas en la UE], la ciberviolencia se ha convertido en un aspecto rutinario de la vida digital y social de las niñas y las jóvenes, y muestra patrones claros relacionados con la edad. Las adolescentes más jóvenes (13-15 años) tienen más probabilidades de padecer exclusión, cotilleos y burlas por su apariencia física, mientras que las mayores (16-18 años) son objeto, de manera desproporcionada, de formas de violencia sexual como la sextorsión, la captación de menores y la difusión no consentida de imágenes de naturaleza íntima. En particular, las adolescentes más jóvenes están cada vez más expuestas a formas sexualizadas y coercitivas de abuso en línea, lo que sugiere un aumento del alcance y la normalización de la ciberviolencia en todos los grupos de edad. Estos patrones ponen de relieve la importancia de la educación en materia de consentimiento en el contexto de las interacciones digitales, con el fin de garantizar el respeto de este principio. La ausencia de consentimiento, especialmente a la hora de compartir imágenes o contenidos íntimos, es fundamental en muchas de las formas de ciberviolencia.

27. El estudio del EIGE también revela una brecha entre las labores de prevención que se llevan a cabo y las experiencias que viven las adolescentes. Las niñas se quejan principalmente de las campañas escolares y las respuestas institucionales, y las describen como obsoletas e irrelevantes con respecto a sus realidades digitales. Las barreras estructurales, como el miedo al cotilleo en las comunidades pequeñas, agravan el problema y desincentivan la denuncia, lo que deja a muchas adolescentes sin la protección adecuada. Esto pone de relieve la necesidad de contar con políticas escolares más reactivas que reflejen las realidades del mundo digitalizado actual. Minimizar la repercusión de los riesgos de sufrir perjuicios en línea puede derivar en que las jóvenes se sientan aisladas y anuladas. Para recuperar su confianza, son necesarias medidas con las que se mejoren las respuestas institucionales, se garantice la confidencialidad y se faciliten vías de apoyo claras.
28. La UE ha ido reforzando progresivamente su marco regulador para hacer frente a la ciberviolencia sobre la base de una amplia variedad de instrumentos jurídicos y estratégicos. Esta evolución refleja una creciente concienciación con respecto a las vulnerabilidades que se dan entre las niñas, que vienen determinadas por factores interseccionales como la edad, la discapacidad, el origen étnico, la situación socioeconómica y la orientación sexual. Sin embargo, las definiciones de ciberviolencia varían de una jurisdicción a otra, los mecanismos de control del cumplimiento son desiguales, los agentes pertinentes carecen de la formación necesaria y los servicios de apoyo a las víctimas no están disponibles de manera uniforme en todos los Estados miembros. Además, la rápida aparición de nuevas formas de abusos facilitados por la tecnología —como los que posibilita la IA— sigue poniendo en tela de juicio la capacidad de los marcos reguladores actuales para seguirles el ritmo. Estos retos requieren un enfoque de seguridad premeditada y planteamientos con perspectiva de género, que incluyan, cuando proceda, evaluaciones de las posibles repercusiones sobre los derechos fundamentales y la igualdad.
29. Garantizar la seguridad en la recogida y el almacenamiento de los datos y en el acceso a ellos es fundamental para la protección tanto de menores como de personas adultas, ya que el tratamiento inapropiado de información delicada, como imágenes, contenidos o datos personales, puede poner a las personas en riesgo de explotación o victimización.

30. La ciberviolencia contra las niñas está profundamente arraigada en factores sociales y culturales de mayor amplitud, como la desigualdad entre mujeres y hombres, las normas de género que normalizan la agresión y la culpabilización de las víctimas, las dinámicas entre iguales que recompensan los comportamientos abusivos y refuerzan los dobles raseros, y la potencial tendencia a excusar conductas perjudiciales de los niños y, al mismo tiempo, a no creer a las niñas o a minimizar sus experiencias. Todos estos factores pueden contribuir a comportamientos nocivos y a la desigualdad de trato. La ciberviolencia contra las niñas se ve amplificada por la expansión y la rápida evolución de la esfera digital y la tecnología. No se trata sin más del resultado de comportamientos individuales, sino que está determinada por desigualdades sistémicas que hacen que ciertos grupos sean más vulnerables. Los actores de la denominada «machosfera» promueven activamente ideologías misóginas, normalizan el sexismo y los estereotipos de género y dan pábulo a entornos en los que se fomenta o se excusa la violencia en línea y fuera de línea contra las niñas. Por lo tanto, la ciberviolencia contra las niñas no puede abordarse adecuadamente al margen de los contextos sociales, culturales e institucionales globales. En adelante, será esencial contar con planteamientos coordinados, con perspectiva de género, interseccionales y centrados en la infancia y la juventud para garantizar que la prevención y la protección sean significativas en toda la UE, también en el contexto de las iniciativas de lucha contra la discriminación estructural reproducida o amplificada por los sistemas algorítmicos y las infraestructuras digitales.

**EI CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS, respetando plenamente las competencias nacionales, también en el ámbito de la educación y la formación, y teniendo debidamente en cuenta la autonomía institucional y la libertad académica en el ámbito de la educación y la formación, A QUE:**

31. Adopten medidas activas, también a escala regional y local, para prevenir y combatir la ciberviolencia contra las niñas, que:
- a) promuevan el diseño y el desarrollo con perspectiva de género de tecnologías digitales y sistemas de IA, lo que abarca la adopción de medidas preventivas contra la ciberviolencia en fases anteriores, en particular mediante un enfoque de seguridad premeditada, y la promoción de medidas para prevenir el sesgo algorítmico y los resultados discriminatorios;
  - b) promuevan, en el contexto global del bienestar digital, una alfabetización digital con perspectiva de género y una cultura de autocuidado digital en los colegios, tanto para el personal docente como para el alumnado, que abarque temas como la identidad, la huella digital, la seguridad en línea, la alfabetización mediática y en materia de información, la detección de la desinformación y el uso de la IA generativa, así como la sensibilización sobre el sesgo algorítmico, sobre la manipulación generada por la IA y sobre la violencia de género facilitada por la tecnología;
  - c) faciliten a progenitores, cuidadores y tutores legales orientación práctica y accesible sobre la crianza digital, educación y formación en materia de alfabetización y competencias digitales y herramientas adecuadas que les permitan detectar, prevenir y abordar los abusos facilitados por la tecnología en una fase temprana y adoptar las medidas necesarias, y empoderen a la infancia y a la juventud a través de medidas como una educación adaptada a su edad, iniciativas organizadas entre iguales y enfoques participativos, con el fin de reforzar su capacidad de acción en el medio digital, su autoconfianza y su capacidad para reconocer, cuestionar y denunciar la ciberviolencia;



- d) faciliten a progenitores, cuidadores y tutores legales herramientas adecuadas, como *software* de control parental gratuito y activado por defecto;
- e) animen a los colegios y los centros de educación informal a aplicar protocolos claros para detectar los abusos facilitados por la tecnología y darles respuesta, y para sensibilizar sobre las vías de recurso civiles a disposición de las víctimas, garantizando así una intervención y una rendición de cuentas oportunas;
- f) fomenten la participación igualitaria de las mujeres y las niñas en el ámbito digital y su acceso a las competencias digitales fomentando su participación en los ámbitos de las CTIM<sup>5</sup> y el emprendimiento digital, a fin de reducir la brecha digital de género y permitir que se beneficien plenamente de las oportunidades que ofrece la transición digital;
- g) garanticen que las mujeres y las niñas en riesgo de discriminación múltiple, incluida la discriminación interseccional, se beneficien de medidas específicas de prevención, apoyo y protección;
- h) promuevan una educación integral y adaptada a la edad sobre el principio de consentimiento, incluido el consentimiento digital, haciendo hincapié en que la creación, el intercambio o la transmisión de imágenes, vídeos o información personal íntimos sin el consentimiento libre, informado y explícito de la persona en cuestión constituye una vulneración de la dignidad y es una forma de ciberviolencia;
- i) se planteen promover «controles de seguridad digital» periódicos, adaptados a la edad y confidenciales para el alumnado y el personal docente que redunden en el interés superior del menor, respetando plenamente el derecho a la intimidad;

---

<sup>5</sup> Ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

- j) aborden los estereotipos y las normas sexistas de género, la rendición de cuentas, las nociones perjudiciales de masculinidad y feminidad y los riesgos de presión nociva entre iguales, también como tema de estudio en los colegios, en particular mediante el desarrollo de programas adaptados por edades para niños y niñas, prestando especial atención a las comunidades en línea, las plataformas de redes sociales, los servicios de mensajería y los entornos de juego y promoviendo nociones saludables de masculinidad, respeto, igualdad de género y una cultura de consentimiento en todas las relaciones, ya sea en línea o fuera de línea, incluidas las relaciones sexuales consensuadas, así como promoviendo la reflexión crítica sobre la pornografía y el comportamiento sexual en línea;
- k) ofrezcan formación para la intervención de quienes presencien casos de violencia, tanto en el ámbito de la educación como en el contexto de los programas para la juventud, de la asistencia sanitaria y del bienestar social;
- l) sirvan para colaborar con las organizaciones de defensa de los derechos de la infancia, los defensores del menor, los organismos de igualdad, las organizaciones dirigidas por jóvenes, las organizaciones familiares y las organizaciones locales, y apoyarlas, utilizando enfoques participativos accesibles y codiseñando materiales sobre la ciberviolencia y la violencia y la explotación sexuales, así como sobre el principio de consentimiento y el problema de la culpabilización de las víctimas, con un estilo y un formato adecuados a la edad;
- m) promuevan el contacto entre iguales para hablar sobre el acoso y las relaciones digitales saludables;
- n) apoyen programas de intervención para agresores destinados a reducir el riesgo de reincidencia, ya sea mediante la actualización de los programas existentes para incluir el ángulo de la ciberviolencia como mediante el posible desarrollo de programas especializados para agresores que cometen actos de ciberviolencia, diseñados para hacer frente directamente a los comportamientos nocivos en línea;

- o) mejoren la protección de las niñas y los niños contra la ciberviolencia ampliando los recursos y los conocimientos técnicos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y las organizaciones no gubernamentales, incluida su capacidad para detectar, obtener y evaluar pruebas electrónicas, y aumenten su cooperación transfronteriza, lo que es de especial importancia dado que la ciberdelincuencia frecuentemente tiene carácter transnacional;
- p) mejoren la protección de las niñas, especialmente de las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, contra la explotación en línea en el contexto de la trata de seres humanos, promoviendo una coordinación más estrecha entre el sector privado y las fuerzas y cuerpos de seguridad, trabajando para garantizar la detección y el reconocimiento tempranos de las actividades de trata de seres humanos —haciendo hincapié en la captación y la explotación en línea, al tiempo que se promueve la sensibilización entre los agresores potenciales y las víctimas con el fin de prevenir la trata en línea—, y ayudando a víctimas y testigos a reconocer y denunciar la trata en línea;
- q) prevengan y combatan el intercambio no consentido de imágenes, vídeos u otros materiales explícitos que representen actividades sexualmente explícitas o las partes íntimas de una persona, de conformidad con la legislación de la Unión, y complementando las medidas de Derecho penal con campañas de sensibilización, también en lo que respecta a las consecuencias para los agresores, y mecanismos de apoyo a las víctimas, y una cooperación eficaz con las plataformas en línea; y

- r) refuercen y sigan desarrollando sistemas integrados de protección de la infancia, teniendo en cuenta la Recomendación (UE) 2024/1238 de la Comisión, para garantizar la prevención coordinada, multidisciplinar y centrada en los menores de la ciberviolencia contra las mujeres y las niñas, y la respuesta a ella, mediante una cooperación efectiva, vías claras de derivación e intercambio de información entre los servicios de educación, de protección de la infancia, sociales y de salud, las fuerzas y cuerpos de seguridad y el poder judicial, respetando plenamente el interés superior del menor y las normas de protección de datos.

32. Mejoren la legislación y el cumplimiento, sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización del poder judicial entre los Estados miembros:

- a) procurando garantizar que los organismos de igualdad, las instituciones nacionales de derechos humanos y las autoridades de protección de datos dispongan de competencias y recursos suficientes para hacer frente a la discriminación algorítmica y la violencia de género facilitada por la tecnología;
- b) promoviendo una financiación adecuada para los alertadores fiables, que son entidades expertas cuyas notificaciones de contenidos ilícitos deben priorizarse de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Servicios Digitales, también en el ámbito de la violencia de género;
- c) reforzando los servicios de apoyo centrados en las víctimas a través del fomento de la accesibilidad y el desarrollo de capacidades profesionales y de una interacción adecuada con las familias de las víctimas, cuando sea beneficiosa, basada en un enfoque multiinstitucional específico e integrado, y servicios de apoyo como las líneas de ayuda, por teléfono o internet, que ofrecen asesoramiento y asistencia a los usuarios, cuando proceda de forma confidencial o anónima;

- d) prestando atención, apoyo a la salud mental y asistencia jurídica a las víctimas, en consonancia con las normas sobre una justicia adaptada a la infancia y que refleje una perspectiva adaptada a la edad y a la discapacidad;
- e) garantizando la coordinación entre todos los servicios pertinentes y reforzando los conocimientos y la capacidad profesionales de los trabajadores de primera línea, incluidos el personal docente, los trabajadores sociales, los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, los agentes judiciales, los prestadores de asistencia sanitaria y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, también en cuanto al trabajo en el ámbito de la juventud, mediante la provisión de apoyo tecnológico y otros recursos y formación en materia de ciberviolencia, redes misóginas y patrones de abuso específicos de las plataformas, fomentando un enfoque centrado en las víctimas;
- f) garantizando que los trabajadores de primera línea y las organizaciones pertinentes conozcan sus funciones en los sistemas integrados de protección de la infancia;
- g) considerando la posibilidad de establecer puntos nacionales de asistencia técnica y promover una financiación sostenible para los centros de seguridad en internet y las organizaciones de la sociedad civil con el fin de robustecer las labores de prevención y respuesta, incluidas las que abordan los riesgos emergentes, como la creación y difusión no consentidas de imágenes íntimas y ultrafalsificaciones generadas por IA;
- h) apoyando a las familias, el personal docente, los compañeros, los proveedores de actividades de ocio y otros posibles espectadores y testigos, también mediante cursos de formación, a fin de permitir la detección temprana de la ciberviolencia y la intervención oportuna y de crear un entorno proactivo y protector para la infancia y la juventud, así como procedimientos claros para la denuncia, la derivación, la evaluación de riesgos y el seguimiento en todos los servicios pertinentes, a través de un enfoque integrado de protección de la infancia;

- i) garantizando que las medidas para mejorar la legislación y el cumplimiento respondan a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas en riesgo de discriminación múltiple, incluida la discriminación interseccional, cuando proceda;
- j) proporcionando apoyo y orientación a progenitores, cuidadores y tutores legales para tomar decisiones con conocimiento de causa sobre el acceso temprano de los menores a teléfonos inteligentes y servicios digitales, reconociendo que el uso temprano y no supervisado de dispositivos conectados puede aumentar la exposición de la infancia a los riesgos en línea, incluido el abuso facilitado por la tecnología;
- k) animando a las organizaciones de la sociedad civil, los investigadores, las instituciones educativas y las empresas tecnológicas a cooperar y compartir las mejores prácticas en materia de prevención y respuesta; y
- l) dentro de la formación judicial, considerando la posibilidad de impartir formación especializada sobre delitos facilitados por el ciberespacio, el tratamiento eficaz de las pruebas digitales, el funcionamiento de las plataformas en línea y las características específicas de los actos de violencia de género que se cometen en el entorno en línea.

**INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA Y A LOS ESTADOS MIEMBROS, de conformidad con sus respectivas competencias y con la participación del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) cuando proceda, A QUE:**

33. Animen a los servicios intermediarios pertinentes, como las plataformas de alojamiento en línea, las empresas que prestan servicios de redes sociales digitales, los proveedores de plataformas de vídeo a la carta, las empresas de telecomunicaciones y los fabricantes de dispositivos electrónicos, a seguir un enfoque de protección de datos por defecto y premeditada y de seguridad premeditada, con el fin de evitar el uso indebido, y a invertir en herramientas de detección y disuasión, como ventanas emergentes, la moderación efectiva de contenidos y la detección de contenidos nocivos basada en imágenes, y en salvaguardias contra el intercambio no consentido de imágenes íntimas, de conformidad con la legislación de la UE.

34. Animen a los agentes económicos pertinentes a facilitar proactivamente a los usuarios información accesible sobre ciberviolencia, sobre los servicios de apoyo disponibles y sobre los mecanismos de denuncia.
35. Promuevan la prevención de la violencia de género en línea a través del cumplimiento de la legislación vigente de la UE, en particular la Directiva (UE) 2024/1385, el Reglamento de Servicios Digitales y el Reglamento de Inteligencia Artificial, y de la aplicación de los elementos conexos de marcos de actuación, como la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, la Estrategia para la Igualdad de Género 2026-2030 y la Estrategia de la UE para la Juventud.
36. Respalden la capacidad de los Estados miembros para cooperar en la lucha contra los discursos nocivos e ilegales de odio, en línea y fuera de línea, también mediante el fomento de debates entre sí sobre lo que se entiende por este concepto.
37. Animen a los servicios intermediarios pertinentes, como las plataformas de alojamiento en línea y otros servicios intermediarios, a detectar y reducir los riesgos sistémicos relacionados con la violencia de género, incluidos los derivados de los sistemas de recomendación, los sistemas de IA generativa y los mecanismos automatizados de amplificación de contenidos, y a combatir y, cuando proceda, eliminar rápidamente los contenidos nocivos, entre ellos, los discursos de odio en línea y otros materiales dirigidos a las niñas, incluidas las niñas de la comunidad LGBTI y las niñas con discapacidad o de minorías raciales, étnicas o religiosas, respetando plenamente los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión.
38. Animen a los servicios intermediarios, como las plataformas de alojamiento en línea y otros servicios intermediarios, a vincular los mecanismos para que las víctimas denuncien con infraestructuras técnicas que posibiliten el bloqueo entre plataformas y con mecanismos de apoyo a las víctimas, incluidos los mecanismos que garanticen vías de recurso y reparación accesibles a quienes padezcan violencia de género facilitada por la tecnología, y a aplicar principios de seguridad premeditada en el desarrollo y el funcionamiento de los servicios digitales.

39. Animen a los agentes económicos pertinentes a evaluar, en colaboración con los organismos de igualdad y las autoridades de protección de datos cuando proceda, los posibles sesgos de género y efectos discriminatorios de las herramientas automatizadas de moderación de contenidos y de las herramientas de IA, que pueden afectar a la eficacia de los mecanismos de detección, denuncia y reparación destinados a las víctimas de violencia de género facilitada por la tecnología.
40. Garanticen que, tan pronto como se detecten, se retiren rápidamente de todas las plataformas en línea los contenidos íntimos o sexualmente explícitos que sean nocivos o ilícitos, incluidos los que se hayan creado por medio de nuevas tecnologías, como los materiales ultrafalsificados artificiales pero de apariencia real, que muestren abusos sexuales a menores, respetando plenamente los derechos fundamentales.
41. Apoyen, faciliten y garanticen la aplicación del Reglamento de Inteligencia Artificial, en particular el requisito que obliga a los proveedores de sistemas de IA a permitir que se marquen los resultados generados por IA y el requisito que obliga a los responsables del despliegue de dichos sistemas a etiquetar claramente los contenidos generados por IA como tales, con el fin de hacer frente al problema de las ultrafalsificaciones que se utilizan para causar daño, entre otros, en forma de ciberviolencia contra las niñas.
42. Garanticen que la recogida de datos refleje la diversidad de experiencias de las víctimas, que es fundamental para la elaboración de políticas basadas en datos contrastados, y que los Estados miembros recojan datos de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 44 de la Directiva (UE) 2024/1385, en colaboración con el EIGE cuando proceda. Adopten medidas para garantizar que la investigación y la recogida de datos reflejen las experiencias específicas de los grupos que padecen discriminación múltiple, incluida la discriminación interseccional, a fin de facilitar respuestas políticas inclusivas y eficaces.



43. Inviertan en investigaciones y estadísticas a largo plazo y basadas en datos contrastados para comprender la naturaleza cambiante y las consecuencias de la ciberviolencia. Apoyen estudios a largo plazo que examinen las repercusiones psicológicas, sociales y económicas de todas las formas de ciberviolencia contra las niñas, en los que también se incluya a grupos consultivos juveniles, a fin de fundamentar y facilitar la mejora de las medidas de prevención, los servicios de apoyo a las víctimas y el desarrollo de políticas tanto a escala nacional como de la UE. Apoyen la investigación sobre la discriminación algorítmica, los abusos que posibilita la IA y el impacto de género de las tecnologías digitales, así como la investigación sobre los factores impulsores, los comportamientos, las tácticas y las motivaciones de los grupos conocidos como «machosfera» y comunidad «íncel».
44. Promuevan y financien campañas de sensibilización en las que haya niñas, tanto a escala nacional como de la UE, con el fin de desestigmatizar la denuncia de abusos relacionados con imágenes íntimas y poner de relieve el daño causado por la creación y el intercambio no consentidos de dichos contenidos.
45. Tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones del grupo especial sobre seguridad infantil en línea, de reciente creación, también en lo que respecta a la igualdad de género, la responsabilidad algorítmica y los derechos digitales.
46. Prosigan los debates y el intercambio de mejores prácticas sobre la prevención de la ciberviolencia.
47. Fomenten la participación de todos los niños y, en particular, de las niñas en los estudios de CTIM y dismantelen los estereotipos de género en este ámbito para garantizar la igualdad de oportunidades en el mercado laboral digital.

## **INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA A QUE:**

48. Adopte medidas destinadas a luchar contra la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la ciberviolencia, en consonancia con la visión a largo plazo de la hoja de ruta sobre los derechos de la mujer, cuyos principios se reflejan en la Estrategia para la Igualdad de Género 2026-2030.
49. Siga organizando el Programa de Aprendizaje Mutuo sobre Igualdad de Género y la Red sobre la Prevención de la Violencia de Género y la Violencia Doméstica, reuniendo así a los Estados miembros y a las partes interesadas para intercambiar buenas prácticas, y proporcione financiación para la formación, el desarrollo de capacidades y los servicios de apoyo.
50. Preste especial atención a la necesidad de prevenir la ciberviolencia contra las niñas y luchar contra ella durante la aplicación de su Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ+ 2026-2030.
51. Aplique su Plan de Acción contra el Ciberacoso, por ejemplo mediante campañas de sensibilización, iniciativas de recogida de datos y medidas destinadas a prevenir y combatir el ciberacoso contra las mujeres y las niñas, sin olvidar a las que corren el riesgo de sufrir discriminación múltiple, incluida la discriminación interseccional.
52. Apoye a los Estados miembros en la transposición y la aplicación efectiva de la Directiva (UE) 2024/1385, en particular en lo que se refiere a las disposiciones sobre delitos de ciberviolencia, eliminación de contenidos en línea, canales accesibles de denuncia en línea y servicios de apoyo especializados para las víctimas de ciberdelitos.
53. Garantice el seguimiento de la ciberviolencia en el contexto de las obligaciones derivadas de la Directiva (UE) 2024/1385, y ayude a los Estados miembros a mejorar la recogida de datos administrativos sobre violencia de género, de conformidad con el artículo 44 de la Directiva (UE) 2024/1385.

54. Considere la posibilidad de ampliar la encuesta de Eurostat sobre violencia de género en la UE para que abarque todas las formas de ciberviolencia.
55. Siga supervisando y haciendo cumplir el Reglamento de Servicios Digitales, incluidas las disposiciones que se aplican a las plataformas y a los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el ámbito de los contenidos ilícitos y la violencia de género, como las disposiciones relativas a las medidas de reducción del riesgo, que pueden incluir herramientas de comprobación de la edad y de control parental que protejan la privacidad, cuando proceda, y otras medidas descritas en las directrices del Reglamento de Servicios Digitales sobre la protección de los menores.
56. Promueva que los investigadores, las organizaciones de la sociedad civil y las partes interesadas pertinentes utilicen la información que deben facilitar los prestadores de servicios intermediarios, en virtud de las normas de transparencia informativa y de acceso a los datos establecidas en el Reglamento de Servicios Digitales, con el fin de comprender mejor cómo se manifiesta la violencia de género en el mundo en línea, como datos desglosados por sexo que permitan investigar el efecto de los algoritmos de las plataformas en las mujeres y las niñas y en los hombres y los niños, respectivamente.
57. Apoye la labor de los «alertadores fiables» en el ámbito de la violencia de género y de las organizaciones especializadas en igualdad de género y en violencia contra mujeres y niñas. Ponga a su disposición financiación, herramientas y apoyo institucional adecuados para acelerar el funcionamiento de los mecanismos de denuncia, en particular cuando las víctimas sean menores de edad. Apoye a los alertadores fiables en la adquisición de conocimientos especializados sobre violencia de género, utilizando los conocimientos de los centros de seguridad en internet y otras organizaciones especializadas en ayudar a menores.
58. Facilite información y apoyo accesibles y adaptados a la edad sobre la lucha contra la ciberviolencia contra las niñas y su denuncia a través del portal «Una internet mejor para los niños» y los centros de seguridad en internet.

59. Apoye la implantación en los Estados miembros de sistemas integrados de protección de la infancia que incluyan, cuando proceda y de conformidad con los planteamientos nacionales, requisitos de edad mínima, con respecto a la prevención de todas las formas de ciberviolencia contra las niñas y la respuesta a ella, y facilite el intercambio de buenas prácticas sobre dichos sistemas a escala de la UE.
  60. En el marco de los programas de financiación de la UE existentes, apoye actuaciones nacionales y transfronterizas para prevenir y abordar la ciberviolencia contra las niñas, incluidos los abusos relacionados con la IA, y refuerce la investigación, la sensibilización, la alfabetización digital y el desarrollo de capacidades.
  61. Continúe preparando la supervisión y el control del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Inteligencia Artificial relativas a los proveedores de modelos de IA de uso general, incluidos los que entrañan riesgos sistémicos.
-

## **Referencias**

### **1. Legislación de la UE**

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado. DO L 303 de 28.11.2018, p. 69.

Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (Directiva Europea de Accesibilidad). DO L 151 de 7.6.2019, p. 70.

Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales). DO L 277 de 27.10.2022, p. 1.

Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. DO L, 2024/1385, 24.5.2024, p. 1.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, DO L 315 de 14.11.2012, p. 57.

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). DO L, 2024/1689, 12.7.2024, p. 1.

Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

## **2. Consejo**

Conclusiones del Consejo sobre la erradicación de la violencia hacia las mujeres en la Unión Europea (6585/10).

Conclusiones del Consejo sobre la igualdad de las personas LGBTI (10417/16).

Conclusiones del Consejo sobre las repercusiones de la inteligencia artificial para la igualdad de género en el mercado laboral (14750/21).

Conclusiones del Consejo relativas a la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño (10024/22).

Conclusiones del Consejo relativas a la integración de una perspectiva de igualdad de género en las políticas, los programas y los presupuestos (9684/23).

Conclusiones del Consejo sobre la capacitación digital para proteger y hacer cumplir los derechos fundamentales en la era digital (14309/23).

Conclusiones del Consejo sobre el empoderamiento económico y la independencia financiera de las mujeres como vía hacia una igualdad de género efectiva (9752/24).

Conclusiones del Consejo sobre el futuro de la ciberseguridad: implementar y proteger juntos (10133/24).

Conclusiones del Consejo sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género (16366/24).

Conclusiones del Consejo sobre la promoción y protección de la salud mental en la infancia y la adolescencia en la era digital (9069/25).

Conclusiones del Consejo sobre el fomento de la igualdad de género en la era digital impulsada por la inteligencia artificial: sexta revisión horizontal de la aplicación por los Estados miembros y las instituciones de la UE de la Plataforma de Acción de Pekín (9984/25).

Conclusiones del Consejo sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: prevención, detección temprana e intervención (14029/25).

### **3. Eurostat, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) e Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)**

EU gender-based violence survey [Encuesta de la UE sobre violencia de género] (2024).

EU gender-based violence survey - Evidence for policy and practice [Encuesta de la UE sobre la violencia de género: pruebas para las políticas y la práctica] (2026).

#### 4. **Comisión Europea**

Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, COM(2021) 142 final.

Estrategia de la UE en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, COM(2021) 171 final.

Estrategia Europea para una Internet Mejor para los Niños (BIK+), COM(2022) 212 final.

Recomendación (UE) 2024/1238 de la Comisión, de 23 de abril de 2024, sobre el desarrollo y el refuerzo de los sistemas integrados de protección de la infancia que redunden en el interés superior del niño.

Hoja de ruta sobre los derechos de la mujer (6756/25); referencia de la Comisión: COM(2025) 97 final.

Estrategia para la Igualdad de Género 2026-2030, COM(2026) 113 final.

Estrategia de Lucha contra el Racismo 2026-2030, COM(2026) 12 final.

Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ+ 2026-2030, COM(2025) 725 final.

Statistics and trends in trafficking in human beings in the European Union in 2021-2022 Accompanying the document Report from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions on the progress made in the European Union in combating trafficking in human beings (Fifth Report) [Estadísticas y tendencias de la trata de seres humanos en la Unión Europea en 2021-2022 que acompañan al documento Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre los progresos realizados en la Unión Europea en la lucha contra la trata de seres humanos (quinto informe)], SWD(2025) 4 final.

Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos, COM(2020) 620 final.

Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, COM(2021) 101 final.

Plan de Acción contra el Ciberacoso, COM(2026) 71 final.



## 5. **Parlamento Europeo**

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la era digital, 2015/2007(INI).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia, 2020/2035(INL).

## 6. **Comité de las Regiones**

Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema «La protección de la juventud y los menores en el entorno digital» (2026).

## 7. **Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)**

«Combating cyber violence against women and girls» [Luchar contra la ciberviolencia contra las mujeres y las niñas] (2022).

«Tackling cyber violence against women and girls: The role of digital platforms» [Afrontar la ciberviolencia contra las mujeres y las niñas: el papel de las plataformas digitales] (2024).

«From lived reality to policy action: Combatting cyber violence against girls in the EU» [De la realidad cotidiana a las medidas estratégicas: luchar contra la ciberviolencia contra las niñas en la UE] (2025) (9800/26).

## 8. **Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)**

Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (2014).

«Online Content Moderation — Current challenges in detecting hate speech» [Moderación de contenidos en línea: retos actuales en la detección del discurso de odio] (2023).

## 9. Naciones Unidas

Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018), A/HRC/38/47.

Proyecto Cybersafe (2020). «Cyber Violence Against Women and Girls: Report on Research Findings and Framework» [Ciberviolencia contra las mujeres y las niñas: informe sobre el marco y los resultados de la investigación]. Universidad de Liubliana. Financiado por el programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea (2014-2020).

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.

## 10. Consejo de Europa

Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence [Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica], STCE n.º 210.

Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings [Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos], STCE n.º 197.

Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote), STCE n.º 201.

Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, STCE n.º 225.

Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños (2010).

Recommendation of the Committee of Ministers to Member States on equality and artificial intelligence [Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre igualdad e inteligencia artificial], CM/Rec (2026)1.

Recommendation of the Committee of Ministers to Member States on accountability for technology-facilitated violence against women and girls [Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la responsabilidad acerca de la violencia facilitada por la tecnología contra las mujeres y las niñas], CM/Rec(2026)2.

GREVIO General Recommendation No. 1 on the digital dimension of violence against women [Recomendación general n.º 1 del GREVIO sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres] (2021).

---